

Ley Nº 17.123

EXONERASE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE CUBRAN CENTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO Y CLIMATICOS A LOS BIENES QUE SE DETERMINAN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado a los seguros y reaseguros que cubran contra los riesgos de incendio y climáticos a los siguientes bienes:

- A) Los cultivos agrícolas, hortícolas, frutícolas y forestales ubicados dentro del territorio nacional.
- B) Las estructuras de protección para los cultivos mencionados.
- C) Todas las especies de la producción animal desarrollada en nuestro país.

Artículo 2º.- La disposición establecida en el artículo precedente se aplicará a los contratos de seguros celebrados a partir de la promulgación de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de junio de 1999.

ARIEL LAUSAROT PERALTA, Presidente. MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 21 de junio de 1999.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. LUIS MOSCA. IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.